



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 203 - 2011 - CE - PJ

Lima, 9 de agosto de 2011

### VISTOS:

El Oficio N° 110-2011-ONAJUP-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz; Oficio N° 100-2011-ODAJUP-HN/PJ, cursado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y el Informe N° 229-2011-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz al haber recibido la comunicación del Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Caserío Guellgash, Distrito de Churubamba, Provincia y Departamento de Huánuco, a solicitud de las autoridades de la referida circunscripción.

**Segundo:** Que la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 682 habitantes, conjuntamente con el Caserío Riscupa; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que los Juzgados de Paz más próximos se encuentran en las localidades de Utao y Antigirca a 8 kilómetros de distancia, el traslado es a pie empleando dos horas para su desplazamiento; asimismo, se encuentra a 30 kilómetros de distancia de la sede de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el trayecto lo realizan en automóvil empleando cinco horas; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

**Tercero:** Que, el Informe N° 229-2011-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación un Juzgado de Paz en el Caserío Guellgash, Distrito de Churubamba, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Huánuco; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional.

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de los caseríos a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 203 - 2011- CE - PJ

brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, por unanimidad;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Caserío Guellgash, el cual tendrá competencia además en el Caserío Riscupa; Distrito de Churubamba, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Huánuco.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del referido órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



*San Martín*  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

*am*  
DARIO PALACIOS DEXTRE

*[Handwritten signature]*  
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

*[Handwritten signature]*  
AYAR CHAPARRO GUERRA